Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0018-R

Santa Cruz, 11 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, la letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación

del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: "1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrad comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del

operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. MAAE-SUIA-RA-PNG7DIR-2021-202017 con fecha 11 de febrero de 2021, el Ministerio de Ambiente expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA", a favor el señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 30 de octubre de 2023, el señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto, para análisis y pronunciamiento

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1687-O del 04 de diciembre del 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el el 08 de octubre de 2024, el señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA".

Que, mediante Informe Técnico Nro. 840-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 17 de octubre de 2024, referente al proyecto "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA", se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0018-R

Santa Cruz, 11 de noviembre de 2024

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0253-M de 6 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 840-2024-DPNG/DGA-CA-CC de 17 de octubre de 2024, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. MAAE-SUIA-RA-PNG7DIR-2021-202017 con fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON, para la ejecución del proyecto denominado "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese con la presente Resolución al señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Segunda.- De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Tercera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0018-R

Santa Cruz, 11 de noviembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos:
- informe_840-2024-dpng-dga-ca-cc_pirata-signed-signed.pdf
- informe_jurÌdico_m-v_pirata-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

jv/jd

Firmado electrónicamente por:
ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY

* Documento firmado electrónicamente por Quipux